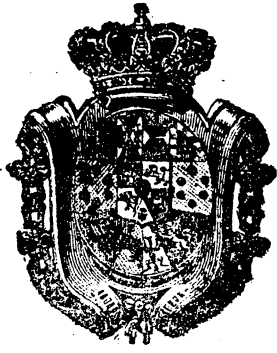


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña en 13 del actual desde San Andres del Palomar participa que la faccion de los Tristany, única que existe en Cataluña, fue alcanzada y batida el día 11 por las columnas destinadas á su persecucion, haciéndole ocho prisioneros y presentándose á indulto doce en Cardona y otros en varios puntos, verificándolo hasta el asistente del Rafael Tristany con las pistolas de su amo: solo permanecen reunidos unos cincuenta, y estos vivamente acosados por las tropas.

Segun parte del Capitan General de Galicia con noticias que tuvo el primer Comandante del primer batallon de Borbon, D. Dámaso de Arrate, de que en la romería de Val deberian encontrarse en la tarde del 3 del actual algunos latro-facciosos pertenecientes á la gavilla de Romero, dispuso las columnas de manera que en la parroquia de Fustanes fueron hallados el segundo de Romero y cuatro foragidos mas, quienes se hicieron fuertes en una casa, y despues de una obstinada defensa se rindieron á discrecion.

El día siguiente el mismo Comandante Arrate, acompañado del Capitan D. Vicente Sanchez y Ayudante D. Juan Aguirre, encontró en la aldea de Santiago de Penelas la gavilla de Romero; capitaneada por él mismo, la atacó y dispersó completamente, causándole un muerto, tres heridos y un prisionero, y le cogió nueve fusiles y carabinas, tres cananas, cuatro bayonetas y porcion de efectos de vestuario. Segun confesion del prisionero, Romero es uno de los heridos, cuya noticia confirman los paisanos de aquellas cercanías, habiéndose dispuesto todo lo necesario para apoderarse de su persona.

Estos hechos ponen un término satisfactorio á las operaciones que la invasion de esta gavilla hizo necesarias.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones y diligencias han practicado las oficinas de Hacienda pública para conocer en quién ha recaído el título de Marques de Benavent, cuya última poseedora de quien se tiene noticia fue Doña Maria del Carmen Gallegos, y considerándose por tanto vacante, la Direccion lo hace público por medio de la Gaceta del Gobierno con arreglo á lo mandado en los artículos 6º y 10 de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho al expresado título de Marques de Benavent, quiere admitirlo, presentando en este caso la reclamacion oportuna al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado por el artículo 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto establecido y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo se entiende que le han renunciado y que tiene entonces efecto la caducidad del título de que se trata.

Madrid 7 de Mayo de 1849.—José Sanchez Ocaña.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones y diligencias han practicado las oficinas de Hacienda pública en averiguacion de la persona que tenga derecho á suceder en el título de marques del Bellosillo, cuyo último poseedor de quien se tiene conocimiento fue D. Marcos Velazquez y Alencastre, que falleció en 4 de Marzo de 1721, y considerándose por tanto vacante, la Direccion lo hace público por medio de la Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo mandado en los artículos 6º y 10 de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847 por si el que tenga derecho al expresado título de Marques del Bellosillo quiere admitirlo, presentando en este caso la reclamacion oportuna al Ministerio

de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado por el art. 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto establecido y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo se entiende que le han renunciado y que tiene entonces efecto la caducidad del título de que se trata.

Madrid 7 de Mayo de 1849.—José Sanchez Ocaña.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones y diligencias han practicado las oficinas de Hacienda pública para conocer en quién ha recaído el título de Marques de Blondel del Estanque desde D. Felipe Miguel que le heredó por fallecimiento en 1810 de D. Luis Blondel de Druot, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, á quien se hizo merced en 1790, y considerándose por tanto vacante, la Direccion lo hace público por medio de la Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo mandado en los artículos 6º y 10 de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho al expresado título de Marques de Blondel del Estanque quiere admitirlo, presentando en este caso la reclamacion oportuna al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado por el art. 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto establecido, y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo se entiende que le han renunciado y que tiene entonces efecto la caducidad del título de que se trata.

Madrid 11 de Mayo de 1849.—José Sanchez Ocaña.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones y diligencias han practicado las oficinas de Hacienda pública para conocer en quién ha recaído el título de Baron de Blava desde D. Bernardo de Martí, á cuyo favor se creó en el año de 1771, y considerándose por tanto vacante, la Direccion lo hace público por medio de la Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo mandado en los artículos 6º y 10 de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho al expresado título de Baron de Blava quiere admitirlo, presentando en este caso la reclamacion oportuna al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado por el art. 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto establecido y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo se entiende que le han renunciado y que tiene entonces efecto la caducidad del título de que se trata.

Madrid 11 de Mayo de 1849.—José Sanchez Ocaña.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones y diligencias han practicado las oficinas de Hacienda pública en averiguacion de la persona que tenga derecho á suceder en el título de Conde de Reparaz, cuyo último poseedor de quien se tiene conocimiento fue D. Juan Bautista Ustariz, que falleció en el año de 1810, y considerándose por tanto vacante, la Direccion lo hace público por medio de la Gaceta del Gobierno con arreglo á lo mandado en los artículos 6º y 10 de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847 por si el que tenga derecho al expresado título de Conde de Reparaz, quiere admitirlo, presentando en este caso la reclamacion oportuna al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado por el art. 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto establecido y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo se entiende que le han renunciado y que tiene entonces efecto la caducidad del título de que se trata.

Madrid 11 de Mayo de 1849.—José Sanchez Ocaña.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la sala de subastas de esta Intendencia el primer remate de las obras que son necesarias para establecer las dependencias de la casa de la Moneda en esta corte, y del departamento del grabado y máquinas, en las casas de la calle de Maria Cristina, número 23 nuevo, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas, sita en la casa de los Consejos, cuarto entresuelo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Madrid 18 de Mayo de 1849.—L. Flores Calderon.

DIRECCION DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Rentas estancadas, y por disposicion del Sr. Director de la fábrica nacional de tabacos de esta corte, se saca á pública subasta por el término de un año el papel que se necesita para envolver las diferentes clases de labores de tabacos, debiendo verificarse dicho acto el sábado 12 de Junio próximo á las doce de su mañana en las oficinas del establecimiento, donde se hallarán de manifiesto desde el miércoles 23 del corriente las muestras del papel y el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta.

Madrid 19 de Mayo de 1849.—Javier José de Burgos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Habiéndose dispuesto por Real orden la enagenacion de varios coches, guarniciones, vendajes y otros efectos pertenecientes al secuestro de los Infantes D. Carlos, D. Sebastian y Sra. Princesa de Beira que se hallan á cargo de la Administracion principal de fincas del Estado, se hace saber al público para si gusta interesarse en la adquisicion de dichos efectos, los cuales estarán de manifiesto los días 21, 22, 23 y 24 del actual desde las dos á las seis de la tarde en las cocheras del cuartel de San Gil, callejon de San Marcial, donde se informará de su última retasa y se admitirán proposiciones.

Madrid 19 de Mayo de 1849.—Isidoro Arias.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo tenido lugar en el día de ayer el remate que estaba anunciado para la venta de un solar que antes fue cuartel de caballería, sito en esta corte y su calle del Duque de Osuna, se señala nuevamente para dicho acto el 4 de Junio próximo y hora de la una de su tarde en los estrados de esta Intendencia, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la secretaria de la misma, segun se anunció en la Gaceta y Diario de avisos de 29 y 30 de Abril próximo pasado y de 11 del corriente.

Madrid 19 de Mayo de 1849.—Goñi.

El Intendente militar del distrito de Burgos hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1850; con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 27 de Julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Burgos 10 de Mayo de 1849.—Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por este distrito por el término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades

dades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendra lugar en el juzgado de esta Intendencia el día 20 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate:

Coruña 15 de Mayo de 1849.—Venancio Diez de la Puente.—Félix Fernandez Badillo, Secretario.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

Secretaria.

La Junta de censura ha aprobado las obras dramáticas tituladas

Otra noche toledana, comedia en un acto.
El parecido en la corte, comedia en tres actos.
Hacer la cuenta sin la huésped, comedia en tres actos.
¿Veréte y verás, comedia en cuatro actos.
El diablo son los nietos, comedia en un acto.
Miguel y Cristina, comedia en un acto.
La alquería de Bretaña, drama en cinco actos.
El secreto de una madre, drama en tres actos.
La hermana del soldado, drama en cinco actos.
Sara, drama en tres actos.
Ricardo el negociante, drama en tres actos.
La loca fingida, drama en un acto.
El castillo de San Alberto, drama en cinco actos.
El campanero de San Pablo, drama en cuatro actos.
La vuelta de Estanislao, comedia en un acto.
Juan Bravo el comunero, drama en cuatro actos.
El dinero, comedia en cuatro actos.
Los dos preceptores, comedia en un acto.
Los parvulitos, sainete.
La última conquista, comedia en dos actos.
La familia del boticario, comedia en un acto.
No es oro cuanto reluce, comedia en tres actos.
¿Quién era? comedia en un acto.
Los payos hechizados, sainete.
El fuera, sainete.
El tío Vigornia, sainete.
El cochero y Mr. Corneta, sainete.
Los genios encontrados, sainete.
Perico el empedrador, sainete.
Los novios burlados, sainete.
El fin del pavo, sainete.
La boda del tío Carcoma, sainete.
El calderero y vecindad, sainete.
El triunfo de las mujeres, sainete.
El tejedor de Segovia, comedia en seis actos.
Colegiales y soldados, zarzuela en dos actos.
Margarita Humphrey ó la loca de Kilmarnok, drama trágico en cuatro actos.
El castillo del diablo, drama en cinco actos.
Encuentros y bofetones, comedia en un acto.
El protestante, drama en dos actos.
 Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de los teatros del reino.
 Madrid 18 de Mayo de 1849.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

Al aprobar la Junta de censura las producciones dramáticas que á continuacion se expresan, ha estimado oportuno hacer en ellas varias supresiones, sin las que no está autorizada su representacion.

Y se anuncia para que las empresas que quieran utilizarlas acudan á esta secretaria para enterarse de las indicadas supresiones.

Madrid 18 de Mayo de 1849.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

Producciones dramáticas que se citan.

El protestante, drama en dos actos.
Encuentros y bofetones, comedia en un acto.
Juan Bravo el comunero, drama en cuatro actos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideran con derecho á los bienes de la capellania que en la ermita titulada del Santo Cristo de Burgos, sita en la villa de Valparaiso de Abajo, fundó en 24 de Junio de 1697 la Señora Doña Isabel María de Zúñiga, Condesa que fue de Montalvo, cuyo patrono lo es el Sr. Baron de Pallaruelo, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado á deducirlo en debida forma, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 6 de Mayo de 1849.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Angel Chamorro.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y

emplaza á todos los que como parientes se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania colativa que en 18 de Enero de 1526 fundó D. Juan Garcia, cura beneficiado de la iglesia de San Pedro de esta villa y párroco de Vicálvaro y Ambroz, en la iglesia parroquial de San Gines de esta corte, para que al término de 15 dias, contados desde este anuncio, se presenten á usar de él en el mismo juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará entero perjuicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia en el cuartel del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Pablo Gasque de Peralta, natural de Calanda, provincia de Teruel, de estado casado, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en cualquiera de las cárceles de esta capital ó en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, á contestar á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo en este juzgado por la escribanía del crimen de Don Ramon Aragon Espinosa sobre abusos en la direccion y administracion de la compañía general del Iris, pues si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se sustanciará en su rebeldia con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

El doctor D. Juan de Cárdenas, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á aquellos individuos que tengan derecho á la sucesion legitima de bienes del finado Pedro del Fuego, natural y vecino que fue de esta ciudad, en la que falleció intestado, soltero, el día 27 de Octubre de 1848, de 77 años de edad, siendo hijo de Diego del Fuego y de Isabel Ramos, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de la corte y *Boletín oficial* de la provincia, se personen por sí ó por medio de apoderado á usar de su derecho en el expediente promovido en este juzgado y escribanía del infrascrito; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá en dicho expediente á lo que hubiere lugar, sin mas citarles.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Marzo de 1849.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula Gonzalez.

Licenciado D. Nicolas Candalija, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el dote de la capellania que en la parroquial iglesia de Santa María de Torredonjimeno fundó Lucía de Molina en 9 de Abril de 1669, para que dentro de 30 dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, acudan á deducirlo en este juzgado y escribanía del actuario, bien por sí ó por medio de apoderados en forma; apercibidos que de no hacerlo seguirá en rebeldia el litigio, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues en mi auto de este día, dictado á instancia del procurador D. Pedro Muñoz Ponce, á nombre de D. Juan de Dios Arjona, como marido y conjunta persona de Doña Antonia de Uclés Mazuelo, vecinos de la Higuera de Calatrava de este partido, así lo tengo mandado.

Dado en Martos á 26 de Abril de 1849.—Nicolas Candalija.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Licenciado D. Antonio Graciano y Ocaña.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—Ignorándose el paradero de D. Mariano Salcedo, se le cita por el presente anuncio para que comparezca á celebrar ante mi juicio de conciliacion solicitado á instancia de D. Felipe San Martin, en concepto de apoderado de D. Isidoro Selles, el día 15 de Junio próximo que he señalado para que tenga efecto á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza Mayor, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá en un todo con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de justicia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1849.—Juan Blazquez Prieto.

Tenencia de alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—Ignorándose el paradero de D. Mariano Salcedo, se le cita por el presente anuncio para que comparezca á celebrar ante mi juicio de conciliacion solicitado á instancia de D. Felipe San Martin, en concepto de apoderado del Excelentísimo Sr. D. Rufino Garcia Carrasco, sobre pago de maravedis, el día 15 de Junio próximo que he señalado para que tenga efecto á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza Mayor, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá en un todo con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de justicia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1849.—Juan Blazquez Prieto.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. PRINCIPE DE ANGLONA.

Session del dia 19 de Mayo de 1849.

Abierta á las dos y cuarto se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de varios expedientes.
 Se leen dos proyectos aprobados por el Congreso, el primero sobre arreglo de pesos y medidas, y el segundo para la continuacion del ferrocarril de Madrid á Aranjuez, y se anuncia por el Sr. Presidente que se reunirán las secciones para el nombramiento de las comisiones que han de informar sobre estos proyectos.

No habiendo mas asuntos de que ocuparse, el Sr. Presidente dice que se avisará á domicilio para la próxima session, rogando á las comisiones se sirvan activar los trabajos que tienen pendientes para que el Senado tenga de que ocuparse.

Se levanta la session á las tres menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Session del dia 19 de Mayo de 1849.

Se abrió á las dos y media.
 Leida el acta de la anterior fue aprobada.
 Se dió cuenta de los objetos que habian ocupado á las secciones en su reunion de ayer.

Pasaron á la comision de peticiones las presentadas en la secretaria del Congreso durante la presente semana.

Se procedió al sorteo de los individuos que han de formar parte de la comision mixta para el proyecto de ley de beneficencia, quedando elegidos los Sres. Vazquez Queipo, Galvez Fernandez, Sanchez Monge, Calvo Rubio y Federico.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Se aprobaron los comprendidos desde el núm. 91 al 106 inclusive.
 La peticion señalada con el número 94 en que solicitan varios Oficiales retirados que se cumpla el decreto de las Cortes de 4 de Enero de 1813, por el cual se prometieron terrenos á los militares que hubiesen trabajado por la independencia de la patria, fue recomendada por el señor Lujan al Gobierno. El Sr. Ministro de la Guerra reconoció la justicia de esta reclamacion, prometiendo hacer por su parte cuanto pudiera en favor de los reclamantes.

Respecto del número 98 en que se pide sean indemnizados los dueños de oficios incorporados al Estado, manifestó el Sr. Galvez Cañero que convenia el que quedase una copia en el Congreso para que se pudiera tener presente en tiempo oportuno, estimulando al Gobierno para que presentara un proyecto de ley sobre la materia. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ofreció no olvidar este importante asunto, y la comision accedió á que quedara la copia.

El número 99, que es una reclamacion de varias viudas y huérfanos de Oficiales generales en que piden se les abonen los atrasos que tienen á su favor, fue tambien recomendado al Sr. Ministro de la Guerra por el señor Lujan. El Sr. Ministro manifestó que el expediente relativo á este asunto tocaba ya á su término, y que en él se manda que se liquiden esos alcances para que los interesados los perciban en la misma forma que los demas de su clase.

El núm. 101, que contiene una reclamacion de varios tenderos sobre la desigualdad con que se reparte el subsidio de comercio, dió lugar á que el Sr. Illa y Balaguer llamara la atencion del Gobierno sobre la desigualdad de que se quejan los peticionarios, y le propusiera el que adoptase medidas para cortar este abuso. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se encargó de llamar la atencion del de Hacienda acerca del particular.

La peticion señalada con el número 103, en que se pide la modificacion de la actual ordenanza de reemplazos, fue recomendada al Gobierno por el Sr. Martin. El Sr. Ministro de la Guerra manifestó que los importantes trabajos que han ocupado á las Cortes en la presente legislatura han sido la causa de que no se presentara el de la ley de reemplazos, que el Gobierno tiene ya concluido; pero anunció que se presentaria en la próxima legislatura.

Los demas dictámenes que se aprobaron no ofrecieron discusion.

Autorizacion para plantear los presupuestos.

Continuando la discusion pendiente se leyó la siguiente enmienda:

Enmienda 10.

De los Sres. Hurtado, Fernandez Negrete, Velloso, Careaga, Garcia Hidalgo, Arce y Borrego.

«Para cubrir los 50 millones que como aumento se imponen á la riqueza territorial contribuirá tambien en justa proporcion la industria comercial, entendiéndose este aumento como contribucion extraordinaria de guerra.»

El Sr. HURTADO, para apoyarla: Desestimadas las enmiendas propuestas á este proyecto de ley con tendencia á introducir rebajas en las contribuciones del Estado, solo queda que hacer á los Diputados el que el aumento introducido en el presupuesto respecto de la contribucion directa se reparta con equidad, y el que toda vez que este aumento se impone, segun el preámbulo del proyecto de ley de presupuestos presentado por el Gobierno por las circunstancias difíciles que ha atravesado nuestro pais, se vote como contribucion extraordinaria, y no como impuesto ordinario, estableciendo así un precedente funesto: este es el fundamento de la enmienda.

Señores, si bien al Gobierno deben darse los medios que necesita para las atenciones públicas, no se puede desconocer que estos medios no deben ni pueden otorgarse sino del modo que la Constitucion del Estado previene. Y siendo esto así, no alcanzo la razon que tenga el Gobierno para imponer ese aumento de 50 millones sobre la contribucion de inmuebles exclusivamente, eximiendo de ella á la industrial y comercial. No sé dirá que la razon de esto es la de estar excesivamente gravada esta última, porque en mi opinion no es exacto. Yo creo que esta clase de contribuyentes se encuentran sumamente beneficiados.

La justicia de la segunda parte de esta enmienda se esplica por sí misma. Habiéndonos dicho el Gobierno que el aumento de los 50 millones era por razon de las circunstancias extraordinarias, claro es que este aumento solo ha de cobrarse como un impuesto extraordinario y no ordinario.

Creo, señores, que en brevísimas razones he demostrado la justicia de esta enmienda. Con ella me propongo principalmente el que se cumpla el artículo constitucional, y que todas las riquezas contribuyan proporcionalmente á satisfacer este aumento.

El Sr. REY: Señores, la enmienda del Sr. Hurtado estaria en su lugar si el Gobierno hubiese pedido á las Cortes que la contribucion de inmuebles fuese gravada con 50 millones mas de los que actualmente pagan, en cuyo caso seria justo que estos 50 millones se repartieran por iguales partes entre los demas contribuyentes; pero esto no es así; lo que se hace unicamente es fijar el cupo que la contribucion de inmuebles ha de satisfacer en lo sucesivo hasta que los gastos del Estado nos pongan en posesion de que se disminuyan. Sabido es que en 1845 al establecer el sistema tributario se impuso á la riqueza territorial ó de inmuebles el cupo de 300 millones, el cual se bajó en los sucesivos á 250, y que á la industria y comercio se le impuso la contribucion marcada en las tarifas, la cual no ha sufrido variacion alguna; y ahora lo que se hace es volver á señalar aquel cupo á condicion de que los contribuyentes no sufran mayor recargo que el 12 por 100 de las utilidades líquidas. Apoyada la comision en estas razones no puede admitir la enmienda, esperando que el Congreso se sirva por lo mismo desecharla.

Al preguntar si se toma en consideracion, se pide que la votacion sea nominal; y verificada, es desechada por 73 votos contra 62.

Proposicion del Sr. Ordax Avecilla sobre la expedicion española á Roma.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado en la mesa.

(Movimiento de atencion: muchos Sres. Diputados se apresuran á entrar en el salon, y ocupan sus asientos.)

Un Sr. Secretario lee la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, fieles al principio de reconocer y respetar en las demas naciones la perfecta independencia que aman y sustentan para su patria, sienten con el mas profundo dolor que tomen consistencia los rumores de que el Gobierno de S. M. dispone y apresura el embarque de una expedicion militar contra el Gobierno de la República romana.»

Demonstraciones y resoluciones de esta especie solo pueden justificarse en casos muy señalados, y por circunstancias que no reúne la que parece tomada por el Gobierno de S. M., siquiera se presente bajo la apariencia de un homenaje cristiano ofrecido al Jefe visible de la Iglesia católica.

Menos se justifican todavia cuando en vez de solicitadas son resistidas por el pueblo que ha de experimentar sus efectos, y menos en fin cuando este pueblo se organiza y gobierna por principios y máximas de derecho universal, dando un ejemplo de moderacion y tolerancia que jamas habrá de esperarse de los Gobiernos impuestos por la fuerza.

Intimamente penetrados los que suscriben de esta verdad, y de que la silla del Pontífice tiene hoy por precio la libertad de la ilustre Roma;

Al Congreso piden se sirva declarar que verá con sumo desagrado la salida de una expedicion militar para los Estados pontificios, así como cualquiera otro género de demostraciones que dificulten la reconciliacion del Soberano Pontífice con sus amados hijos los ciudadanos de la ciudad eterna.

Palacio del Congreso 18 de Mayo de 1849.—José Ordax Avecilla.—Nicolas María Rivero.—Aniceto Puig.—Manuel María Aguilar.—Félix Martin.—Juan P. Muchadas.—Gavino Gasco.

El Sr. ORDAX AVECILLA: Señores, si siempre que hablo al Congreso trato de hacerlo con el mayor vigor, en la cuestion presente quiero hacerlo mucho mas, porque la causa que voy á defender es una causa justa que se apoya en principios que no pueden desconocerse, y estos principios son los de la humanidad y de la política que profesan los partidos sin distincion alguna, que nos impelen á defender los principios de la justicia y del derecho, si estos principios no alteran la dignidad mas grande, la honra nacional. Estos principios, que son comunes á todos los españoles,

comunes á todos los partidos políticos, estos principios no pueden ser sostenidos por la fracción á quien tengo el honor de representar. Señores, la causa de Roma es la causa de la civilización de las sociedades modernas...

Tres son los puntos ó razones para que un Diputado levante su voz en contra de disposiciones del Gobierno. Y estos tres puntos concurren en la ocasión presente para que así se haga...

En las sociedades humanas no se conocen mas que dos derechos, el de la naturaleza y el de la política. ¿Y tiene el Gobierno de España algún derecho por la naturaleza para intervenir en Roma? ¿de donde le vino á España el derecho natural de predominio sobre la ciudad de Roma?

Además de esto, señores, es necesario examinar las circunstancias en que hoy día se encuentra la Europa, y sería preciso para llevar á cabo semejante intervención que trastorásemos los principios fundamentales de la Constitución de los Estados...

Si hubiese de entrar en esta cuestión de lleno diría que esto me parecía imposible, y diría también que con las mismas razones que se quiere imponer á Roma un Gobierno, con estas mismas podía y debería imponerse á todas las demás naciones...

Después de examinar la cuestión bajo este aspecto voy á hacerle respecto de nuestra posición en Roma con referencia á las demás Potencias que han intervenido ya en este asunto...

Si al lado pues de la injusticia vemos que ni la dignidad del país ni la política aconseja la medida que se va á tomar, es necesario que se rechace además por un voto de censura al Gobierno que la autorice...

Decía el otro día el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con mucha oportunidad hablando de la reserva, que no podía hacer lo que deseaba el Sr. San Miguel, porque estábamos convecentes...

De todo lo dicho se desprende que esa disposición que está tomando el Gobierno es impolítica, inconstitucional é indigna del carácter español.

El Sr. Marqués de Pidal, Ministro de Estado: Señores, empecaré recordando al Congreso que en las varias excitaciones que se han hecho al Gobierno para que diese explicaciones sobre el asunto á que se refiere la proposición...

Bajo el aspecto ó punto de vista de legalidad constitucional, el mismo Sr. Ordax ha reconocido que el Gobierno, ó más bien el Rey, tiene, según la Constitución, la facultad de hacer la paz ó declarar la guerra...

«Al anunciaros tan fausto suceso no puedo menos de recordar otro funesto y doloroso. El Sumo Pontífice se ha visto obligado á abandonar la capital del orbe católico, y á buscar un refugio en tierra extraña...

Aquí se ve que el Gobierno declaró á la faz de la España y de toda la Europa que estaba dispuesto á ofrecer el apoyo necesario á la cabeza visible de la Iglesia, y tanto estaba dispuesto á dárselo que ya se lo había ofrecido...

«Altamente satisfactorio es para el Congreso el completo restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, cuya paternal solicitud tanto ha contribuido á este fausto suceso. El funesto y alictivo acontecimiento que con este motivo se ha dignado recordar V. M. de que el Sumo Pontífice se ha visto obligado á abandonar la capital del orbe católico...

funda y dolorosa. El Congreso se complace, y felicita á V. M. por el apoyo y el seguro y cordial asilo que se ha apresurado á ofrecerle en esta nación siempre católica y piadosa. La conducta del Gobierno de V. M. á vista de este grande infortunio...

Aquí se ve pues, señores, que no solamente el Gobierno está explícitamente en su derecho constitucional con arreglo á la Constitución del Estado, sino que ha dado cuenta á las Cortes anticipadamente...

Relativamente á la cuestión económica he dicho en otra ocasión que esta vendría aquí oportunamente, lo mismo que la parte política. Pero añadiré que hasta el momento en que estoy hablando no ha sido preciso recargar al presupuesto ordinario con un solo real...

Dice S. S. que el Gobierno francés pidió la autorización á la Asamblea nacional para hacer los gastos, y aun indirectamente para que apoyase la expedición. Yo á esto no tengo que contestar nada...

Hechas estas pequeñas aclaraciones y desembarazada la cuestión de estos incidentes, paso ya á ocuparme del fondo mismo de la cuestión. Señores, omito recordar, ó recordaré muy ligeramente solo de quien se trata. ¿Cómo se osa invocar el nombre de libertad para negar auxilios á Pío IX?

¿Quién comprometió el progreso lento, pacífico, pero de indudable éxito, hacía esta ciudad tan deseada? ¿Vergüenza da recordar tales escenas, vergüenza! Los anarquistas, los demagogos, esos seres funestos á todo, pero mas que á nada á la libertad bien entendida...

Conviene que esto se tenga presente para vivir alerta; conviene que se sepa que Pío IX, que tanto había hecho por la causa de la libertad, se vio al momento rodeado de peligros y temiendo por su libertad propia y por su vida...

Y bien, señores, cuando ese partido antisocial y demagogo, al que no quiero darle ninguno de los nombres que entre nosotros se conocen, se hubo apoderado del mando, separándose del hombre que tantos bienes había hecho...

Dice el Sr. Ordax que esa pueblo se ilustró al principio de su revolución con la proscripción del cadalso. Tengo repugnancia en contestar, ¡es verdad que quitó el cadalso, sí; pero empuñó el puñal y santificó el crimen: jamás se llevó este mas adelante...

¿Y qué hicieron esos grandes hombres, esos héroes? Atascaron al Quirinal á mano armada, pegaron fuego á sus puertas, asesinaron inhumanamente á los clérigos indelentes que rodeaban al Pontífice en esa hora de agonía...

Viéndose, señores, el Sumo Pontífice en esta ansiedad, un pensamiento grande, elevado, profundo asaltó su alma. Bien lo expreso después en la protesta que hizo. El Sumo Pontífice, no solo es el jefe temporal de Roma; es, como digo, el jefe espiritual de 300 millones de católicos...

¿Y qué hicieron esos grandes hombres, esos héroes? Atascaron al Quirinal á mano armada, pegaron fuego á sus puertas, asesinaron inhumanamente á los clérigos indelentes que rodeaban al Pontífice en esa hora de agonía. Estos son los hombres que se presentan aquí como humanos, á quienes se elogia porque proscriben el cadalso...

Esto, señores, hacía el Gobierno francés, los republicanos de la víspera, que acababan de salir, por decirlo así, calientes todavía del fuego de las barricadas; ¿qué haría el Gobierno español en estas circunstancias? ¿Miraría con indiferencia la suerte del Sumo Pontífice? ¿Manifestaría de esta manera que los sucesos de Roma no le importaban nada?

«Altamente satisfactorio es para el Congreso el completo restablecimiento de las relaciones con la Santa Sede, cuya paternal solicitud tanto ha contribuido á este fausto suceso. El funesto y alictivo acontecimiento que con este motivo se ha dignado recordar V. M. de que el Sumo Pontífice se ha visto obligado á abandonar la capital del orbe católico, y á buscar un refugio en tierra extraña, ha afectado al Congreso de una manera pro-

siempre comprometidos cuando cuestiones de esta clase se han resuelto de una manera inconveniente.

El Gobierno español en esta situación se dirigió á todas las Potencias católicas, á todas, manifestándoles el principio, la norma, la pauta de su política, y tiene la gloria de decir que á su pensamiento se han asociado después todas las naciones católicas, con excepción de dos solas como luego me haré cargo...

Madrid 21 de Diciembre de 1848.

Excmo. Sr.: El estado lamentable en que se encuentra el Jefe de la Iglesia, prófugo de sus Estados y reducido á aceptar el asilo de una Potencia extranjera, obliga al Gobierno de S. M. á pensar detenidamente sobre los medios de evitar los graves males que amenazan á la cristiandad si no se pone término á las tribulaciones que afligen al Sumo Pontífice.

El Gobierno de S. M., que había previsto con mucha anticipación la posibilidad de tales conflictos, ha podido, al realizarse estos, ofrecer al Padre Santo, por medio de su Embajador, el mas cordial apoyo de la España, y está dispuesto á prestar al Papa todo aquel que se estime necesario para que la cabeza visible de la Iglesia sea restituida al estado de libertad é independencia, de dignidad y decoro que reclama imperiosamente el ejercicio de sus sagradas funciones.

Por esta razón apenas llegó á su noticia que el Papa se había visto precisado á huir de Roma, se dirigió al Gobierno francés que acababa de manifestarse tan dispuesto á favorecer la libertad de Su Santidad, invitándole á que los dos Gabinetes marchasen de acuerdo en cuanto pudiese tener relación con la dignidad del Jefe de la Iglesia, como un negocio de intereses común para los dos pueblos.

Pero esta negociación, que solo se dirigía á prevenir los inconvenientes que se pudiesen suscitar con motivo de las disposiciones del momento que juzgases conveniente adoptar ambos Gobiernos, se puede hoy considerar insuficiente en vista del giro que van tomando los negocios en la capital de los Estados pontificios.

No se trata ya de salvar la libertad del Papa amenazada por los extravíos de sus propios súbditos: esta que podía considerarse como la cuestión del momento, está en cierta manera terminada por la salida de Roma de Su Santidad; pero tras esta cuestión se presenta otra de no menor importancia, y en la que están igualmente interesados todos los Gobiernos católicos, la de asegurar de una manera estable, permanente la suprema autoridad del Pontífice, poniéndola á cubierto, no solo de toda violencia real y efectiva, sino hasta de las apariencias de coacción que tan funestas pueden ser para la causa de la Iglesia como para la paz de los pueblos.

V. E. conoce muy bien cuán celosos han sido siempre los Gobiernos de todas las naciones católicas para asegurar al Jefe de la Iglesia una posición verdaderamente independiente. La organización misma de los Estados pontificios que han respetado tantos siglos es una prueba irrefragable de esta verdad, pues los pueblos católicos se constituyeron siempre como garantes de la soberanía temporal del Papa, para que en la suprema autoridad espiritual que ejerce sobre todos los pueblos católicos no se pudiese ni aun sospechar la influencia de poderes extraños.

Esta situación, nacida de la naturaleza misma de las relaciones que median entre el Vicario de Jesucristo y los pueblos católicos, y que ha sido acatada hasta por Gobiernos de distintas creencias, es de un interés tan vital para toda la cristiandad, que no puede quedar á merced de una parte tan pequeña del mundo católico, como son los Estados pontificios.

La España no pretende mezclarse en la política interior de aquellos Estados, pero juzga que ni ella ni los demás pueblos católicos deben consentir que la libertad del Jefe de la Iglesia universal y el decoro debido á su sagrada persona queden á discreción de la ciudad de Roma; y que mientras todas las naciones católicas se apresuran á ofrecer al Papa el homenaje de su profunda veneración y respeto, una sola ciudad de Italia se atreva á ultrajar su dignidad, reduciendo al Pontífice á un estado tal de dependencia, que pudiera un día terminar por el abuso de su misma autoridad religiosa.

Estas consideraciones pesan tanto en el ánimo del Gobierno de S. M., que le han decidido á invitar á las demás naciones católicas á ponerse de acuerdo sobre el modo de evitar los males que necesariamente se han de seguir si las cosas continuasen en el lamentable estado en que hoy se encuentran.

El interés que mueve á la España en este negocio no es exclusivamente español, sino de todas las naciones católicas, en las cuales el estado incierto y precario del Padre Santo no puede menos de introducir la perturbación en las conciencias y el desorden consiguiente entre los pueblos: por tanto, si estas Potencias se encontrasen animadas de los mismos sentimientos, como es de esperar, sería de suma importancia que todas obrasen de acuerdo, y que se hiciese patente al mundo que el objeto de estas conferencias era puramente religioso.

Para que tan laudables fines puedan llegar á verificarse, ha dispuesto el Gobierno de S. M. dirigirse á los de Francia, Austria, Portugal, Baviera, Cerdeña, Toscana y Nápoles, por medio de sus representantes en las cortes respectivas, invitándolos á que nombren sus plenipotenciarios, y designen al mismo tiempo el punto que juzgaren mas conveniente para la reunión.

Con el objeto de evitar las dilaciones que pudieran ocurrir con motivo de la designación del lugar de las conferencias, el Gobierno de S. M. se anticipa á indicar esta corte ó cualquiera de las ciudades españolas del litoral del Mediterráneo, tanto por lo proporcionado y cómodo de su posición; como por la tranquilidad de que se disfruta en la Península; y porque tratándose de un negocio puramente católico, la España no debe parecer lugar poco á propósito para estas conferencias. Esto, que debe solo considerarse como una mera indicación, no quiere decir que el Gobierno español no esté dispuesto á enviar su plenipotenciario á cualquier otro punto que las Potencias interesadas juzgases oportuno designar.

Por tanto encargo á V. E. de orden de la Reina nuestra Señora, de la misma manera que lo hago á los demás representantes de S. M. en las cortes indicadas, que acordándose á ese Gobierno procure inclinarse á adoptar la medida que se propone en este despacho, del que podrá V. E. dejar copia á ese Sr. Ministro de Negocios extranjeros, asegurándole en nombre del Gobierno de S. M. que el pensamiento puramente religioso que ha impulsado á la España á dar este paso, no solo no envuelve ninguna idea de intervenir en la política interior de los Estados pontificios, sino que la conferencia diplomática que se desea celebrar deberá ocuparse única y exclusivamente de asegurar la libertad é independencia del Papa, sin involucrar esta cuestión tan grave y trascendental con otras de orden muy diferente, ni hacerla depender de las que actualmente se agitan lo mismo en la Italia meridional que en la septentrional.

Dios &c. = Firmado: Pedro José Pidal. Aquí se ve pues, señores, cuál es la política del Gobierno español, relativamente al asunto de que nos ocupamos. Nosotros no tratamos de intervenir en el arreglo interior del Gobierno de los Estados pontificios; vamos solo á un interés católico, español, á que el Papa tenga una situación de dignidad, de decoro, de libertad, para que pueda ejercer sus sagradas funciones, porque de otra manera no sería respetado.

Esta nota dirigida á todas las Potencias católicas fue contestada aceptando la invitación de España por Portugal, Francia, Austria, Baviera, Nápoles y el mismo Padre Santo, y únicamente las rechazaron Cerdeña y Toscana. El Congreso sabe, y recordará las circunstancias especiales en que se encontraban estos dos Gobiernos: no se negaban á intervenir en Roma; solamente pretendían que las Potencias que no fuesen italianas no tenían derecho á ello. Y la Cerdeña dijo que enviaría 20,000 hombres á disposición del Papa.

Mientras esta cuestión se agitaba se iban reuniendo los plenipotenciarios: el Padre Santo viendo los desórdenes, los extravíos de que todos los días recibía noticias, hizo una invitación directa á cuatro Potencias, que fueron Francia, Austria, Nápoles y España, para que sin perjuicio del convenio de las Potencias católicas, estas acordasen, á la necesidad del momento por medio de una intervención armada.

A consecuencia de esa invitación de Su Santidad que han publicado todos los periódicos de Madrid y de toda Europa, y por eso no lo leo, esas cuatro Potencias se reunieron para conferenciar en Gaeta, y se estableció por primer principio el ver los medios mas conducentes para restablecer al Papa en el poder temporal. En seguida entraron en discusión sobre otros medios que no es menester revelar, ni creo que pueda hacerlo, porque no es conveniente revelar lo que ha pasado allí. Se estableció pues el principio; la Francia se adelantó y entró por Civitavecchia; Nápoles siguió el ejemplo, y entró por Terracina; siguió el Austria que ha debido entrar, no tengo noticia de que haya entrado todavía, pero sí debió entrar por las legaciones. Quedaba únicamente España, que fue la primera que agitó esta cuestión bajo el aspecto católico, y se reclamaba especialmente nuestra intervención por una circunstancia particular de que luego me haré cargo. En estas circunstancias nuestros buques contribuyeron á la rendición de Terracina; no se puede llamar rendición, porque apenas se presentaron en aquel puerto nuestros buques, fueron saludados los españoles, los llevaron poco menos que en triunfo, gritaron todos viva Pío IX. por todas partes se pusieron banderas en que se leía viva Pío IX. y pues allí una división de nuestras tropas en el uso y forma, y con el objeto que acabo de indicar. No hay mas ni menos en este asunto hasta el momento; y esta es la política que rige al Gobierno español en este punto.

Aquí se ve pues clara y patente la política del Gobierno español. No va a intervenir para reformar ni para arreglar nada: solo lleva una idea católica de que el Sumo Pontífice esté libre, con prestigio, y en poder independiente para que pueda ejercer sus sagradas funciones libremente: no se mezcla en los asuntos interiores de Roma, pues no corresponde a España hacer nada de eso.

Pero dice el Sr. Avevilla: ¿con qué derecho la España y las demas Potencias van a Roma? ¿Con qué derecho van a intervenir en los negocios interiores de esta nación? Yo, señores, prescindo en este momento de discutir este derecho; los señores de la proposición no prescinden acometer de una manera clara y terminante el derecho de intervención, y en esto van un poco adelante; y ciertamente que no ha dejado de admirarme ver que unos señores que tan avanzados se manifiestan en este principio de libertad, establecen por base que es lícita la intervención de unos Estados en otros, y lo establecen como podía establecerlo el Gobierno mas absoluto. Dice así la proposición: (S. S. la lee.)

Nunca ni Meternich, ni el Congreso de Troupeau, ni el de Leibach han pretendido la intervención de sus Gobiernos como principio, ni para mezclarse en los negocios del país, a no ser en las circunstancias y en los casos que sea necesario. Repito que el Congreso de Troupeau y el de Leibach no han dicho mas. Yo, prescindiendo de discutir este principio, solamente consigo que no voy tan lejos como los señores de la proposición.

Pero, señores, ¿hay alguna paridad entre la intervención que pudiéramos hacer nosotros en Toscana con la que hagamos en Roma? Y cuidado que Roma y Toscana son dos Estados de Italia, están tocándose, están a igual distancia, las dos tienen Soberanos de segundo orden: ¿hay nadie que de buena fe si hubiera un levantamiento en Toscana, y se tratara de restablecer al Gran Duque dijese que iríamos con el mismo derecho a Toscana que vamos a Roma a restablecer al Papa? Basta presentar así la cuestión para conocer la grande diferencia que hay de uno a otro caso: ¿qué interés católico, qué interés español tendríamos en restablecer al Gran Duque? Pero ¿no tenemos interés en que el Jefe del catolicismo, a cuya religión pertenece la nación española, esté en una situación de decoro, de libertad, que le permita ejercer sus funciones y ser perturbado por nadie? ¿No tenemos interés en que se respete la obra de los siglos, la constitución en que estriba el ejercicio cristiano, constitución que tiene por objeto que el Jefe de la Iglesia tenga Estados que le pertenezcan, donde esté libre, independiente para poder ejercer su oficio espiritual? ¿Cuántas veces no se ha dicho que el Papa estaba sometido a la influencia de esta o aquella nación? ¿Y qué se diría, señores, el día que estuviera como un simple Obispo, o no se cómo, en cualquiera nación? ¿Qué efecto producirían sus decisiones si estuviera entregado a esa demagogia? ¿Cómo lo respetaría la Iglesia universal? ¿Qué autoridad tendrían sus decisiones? Y si el día de mañana hubiera que hacer una elección, ¿qué libertad había para hacer esa misma elección? Véase pues, señores, qué inmensa, qué profunda diferencia hay entre la intervención en otra Potencia cualquiera y una intervención que se reduce a conservar una garantía necesaria, imprescindible para la independencia del Jefe de la Iglesia.

Pero se dice: el Pontífice es un Soberano temporal; pero tened entendido que el Príncipe, el Rey no es el Papa, sino al contrario, el Papa es el Rey. Es decir, que el poder temporal es el accesorio, y la prueba de ello es que lo que se elige es el Papa, no el Rey. De consiguiente cuando tratéis la consideración de Príncipe temporal, esa no influye nada, porque lo que se nombra siempre es el Papa, el Príncipe es una cosa accesoría. Pero accesorio ¿o no quien lo elige? ¿lo elige acaso ese pueblo romano que pretende sobreponerse a todos los del mundo por la posición en que se encuentra? ¿lo eligen acaso los ciudadanos de Roma? No, señores, no. Ese Príncipe temporal, puesto que así le queremos nombrar, es elegido por los Cardenales de la Iglesia católica; a los súbditos de la Reina de España pertenece el elegirlo y tiene el derecho de concurrir a dársele a Roma.

He aquí pues ya un derecho español que podemos presentar para intervenir en aquel país. ¿Por qué? Porque vamos a defender un derecho español. Hay mas: la España y otra Potencia católica tienen una influencia mayor en esta cuestión por medio de un veto: de manera que no solo manda sus Cardenales a elegir al Príncipe temporal de esos Estados, sino que el Gobierno tiene derecho a impedir que ciertas personas sean elegidas. Véase cómo hasta cierto punto hemos tenido siempre intervención en el Gobierno de Roma, donde tenemos por lo mismo derechos que no podemos renunciar.

Pero hay mas: se dirá y se ha dicho muchas veces: ¡triste suerte es la de los Estados pontificios de estar ligados de esta manera al Sumo Pontífice y no poder usar de la libertad de otros pueblos! Señores, cualquier que recorra la historia conocerá que los Estados pontificios no existirían como Estados independientes si no fuera por residir allí el Jefe de la Iglesia. Pues qué, ¿no se así los hubieran respetado las tropas del gran capitán y de Carlos V cuando pasaron sus armas triunfadoras por Italia? ¿Los hubieran respetado las demas Potencias que tuvieron grande influjo en los Estados pontificios? ¿No se sabe que todos los respetaban como el patrimonio de la Iglesia, como la silla de la cabeza visible? A no haber sido por ese respeto, los Estados pontificios no serian mas que una provincia. Entrad, señores, en Roma, ved esos grandes edificios, esos monumentos que admiran los extranjeros. ¿Quién los ha levantado? Se han levantado a costa de toda Europa, y a costa de España tanto como de cualquiera otra Potencia: todas han contribuido a levantar esos monumentos, honor y gloria del orbe católico. Nosotros los españoles, extranjeros allí, no tenemos allí grandes derechos que defender, y sobre todos grandes intereses que resguardar, y que estarán mal resguardados si el Jefe de la Iglesia no tiene toda la independencia, toda la libertad y todo el decoro que necesita para ejercer sus altas funciones?

¿Cómo pues se pretende confundir esta intervención con otra? ¿Negará el Sr. Avevilla que cuando un interes tan grande nos obliga a intervenir en un Estado, tenemos derecho a ello? Porque, señores, no hay que olvidarlo. La Constitución especial, excepcional de los siglos y de las generaciones, ha venido a considerar al Estado pontificio como la piedra fundamental sobre que estriba el catolicismo, sobre que descansa el mundo entero: esa es la piedra angular sobre que estriba la libertad de Europa, es la base del orden europeo, sin la cual este orden se estremera en sus mas profundos cimientos, y no sabemos adonde iremos a parar desde el momento en que 800 millones de católicos, en que las naciones católicas de Europa no tengan aquel centro, aquel principio de unidad adonde dirigirse para recibir inspiraciones y consejos en las cosas espirituales. ¿Quién sabe adónde iría a parar esta sociedad sin freno ya, porque todos los ha roto!

Véase a qué consideraciones tan graves da lugar esta cuestión. He aquí por qué ese estremecimiento universal de Europa: he aquí por qué se apian, por qué corren unidos los republicanos franceses y los austríacos y los napolitanos. He aquí la causa de ese movimiento en que se agita la Europa entera, que previendo esa catástrofe, esa sima profunda, trata de levantar otra vez ese edificio, bajo el cual se cobija la libertad del mundo, cifrada hoy en la libertad del Pontífice.

Así, señores, no es este un fenómeno nuevo: siempre que ha habido grandes conmociones que han afectado la esencia de la Constitución del Jefe de la Iglesia, siempre la Europa se ha estremecido, y los Gobiernos han tratado de cooperar al restablecimiento del orden, y se han hecho grandes esfuerzos, aunque algunas veces tardios y cuando ya han tenido lugar estragos y disturbios. Y sino en todos tiempos se ve que cuando de cualquiera manera se ha tratado de perturbar la existencia tradicional, histórica de la silla apostólica, porque aquí estoy hablando en un Congreso político, y prescindo de consideraciones mas altas y elevadas, la Europa ha reunido congresos y concilios, y entonces fue cuando se reunieron esas Cortes generales de la cristiandad llamadas Concilio de Trento.

Nunca se miraron con indiferencia sucesos de esta clase, y no conocen en la historia de Europa, no conocen la historia del Pontificado, ni tampoco la de su misma patria los que se oponen a que el Pontífice romano ocupe la posición de independencia y decoro que necesita para ejercer libremente sus funciones.

Pero se dice que la causa que se ventila actualmente a las puertas de Roma es la causa de la civilización, y que nosotros atacándola, atacamos la civilización. Señores, confieso que me causa una grande repugnancia contestar a esta clase de argumentos. ¿La causa de la civilización? He dicho cómo esta causa creció y se desarrolló por los crímenes mas negros, mas inicuos, que mas se separan de la civilización por la mas insignie y más infame de las ingratitudes, por los asesinatos y crímenes mas inicuos y mas perversos, no solamente contra el hombre que representaba el Gobierno, sino contra la Asamblea, en cuyas gradas fue muerto, pues hasta ese insulto quisieron hacer a la verdadera libertad esos infames asesinos. Ya he dicho, señores, cómo se ha instalado aquel Gobierno, ya he dicho cómo son 45 los asesinatos que se están cometiendo por día, bajo el mando de esos hombres a quienes el Sr. Ordax Avevilla llama representantes de la civilización; y no hablo de que esos civilizadores del mundo están vendiendo a vil precio a los extranjeros los monumentos de las artes que hacían la gloria de su patria, y que atraían a su seno la mayor parte de los viajeros. Si estos son los representantes de la civilización, también lo serán los bárbaros que en el siglo V invadieron el imperio. Y cuidado, señores, que cuando hablo de estas materias no trato de infamar ni de calumniar al pueblo romano: no, señores; ¿dónde está el pueblo que se llama autor de esos delitos? No puede ser el pueblo, real y verdaderamente no lo es. Señores, en los Estados pontificios se está verificando lo mismo que se verificó hace poco tiempo en los vecinos Estados de Toscana: el pueblo entero se está sublevando hoy día, según los partes recibidos, en favor del Pontífice desde el momento en que se ha visto con el pequeño calor de una fuerza extranjera; y así como en Toscana se hizo la reacción, así en los Estados romanos se sublevarán en todas partes a la voz de Pio IX como

se la visto en Terracina y en Frosinone con los napolitanos, y hasta con los franceses en Civitavecchia, según los partes oficiales. Entre la reacción verificada en Toscana y la que se verifica en Roma, no hay mas diferencia sino que aquella se hizo por sí misma, y para esta ha sido necesario un poco de calor del auxilio extranjero por las razones que diré; pero la una y la otra son libres y espontáneas. Así pues no hay razón alguna para achacar al pueblo lo que a pesar de su voluntad se ha hecho. Roma es la tierra de los Estados pontificios: en estas dos ciudades se han reunido toda la gente perdida, todos los exaltados, todos los hombres de principios exagerados, y resisten porque tienen necesidad de resistir.

Yo pregunto: ¿quién está al frente del poder en Roma? ¿Quién es Mazzarini? ¿De dónde es? ¿Es de ese Estado? ¿Quién es Avezzana el Ministro de la Guerra? ¿Un genovés? ¿Quién es Garibaldi el que manda las tropas? Creo que es toscano o lombardo. En fin, es cosa sabida que desde el Jefe hasta el último soldado con cortísimas excepciones son una colubia de extranjeros que se ha apoderado de Roma y ha presentado resistencia al General Oudinot a quien trajeron de una manera por cierto muy digna de ellos. Entiéndase pues que cuando hablo de esos crímenes cometidos en Roma, no hablo del pueblo, sino que hablo de aquellos precisamente que lo han cometido; a ellos se limita mi censura, a unos mas y a otros menos, pues bien sé, y si no lo supiera lo habría aprendido en el curso de nuestras disensiones civiles, que algunos de los que son arrastrados en la carrera de la exaltación política son hombres de bien; pero sé también que a su lado se oculta la hez de la sociedad para manchar con sus excesos la causa que toca.

Dice el Sr. Ordax Avevilla: pero ya que no tenéis derecho, si siquiera fuerais solos, si fuera España con banderas desplegadas a ejercer la influencia en Italia, que tanta gloria le dió en tiempo del Gran Capitán y otros grandes españoles, pero vais con otros, formando reunion con otras Potencias. Lo que España siente es que en lugar de cuatro no vayan representadas todas las Potencias católicas, aunque fuera con una sola compañía: de esta manera se habría visto que era todo el catolicismo el que protegía al Papa. Esto era lo que España deseaba: por eso invitó a todas las Potencias católicas, aun las mas lejanas del teatro de los sucesos.

Pero dice el Sr. Ordax Avevilla: vais a ser objeto de escarnio para todas las demas naciones porque vais con otras mas poderosas. Señores, no necesito contestar a esta injuria, a este insulto hecho a nuestros valientes soldados; el Congreso rechazó entero con indignación semejante idea, y a mí me bastaría recordarla si quisiese producir la sensación que en aquellos momentos se manifestó en los bancos del Congreso. El soldado español podrá succumbir, podrá morir; ser objeto de escarnio nunca: es preciso no conocer lo que es el soldado español para decir que en ningún tiempo puede ser objeto de escarnio, y a mí me duele que se digan aquí ni aun por vía de oposición cosas de esta especie que hieren muy hondamente a todos los que tienen un corazón verdaderamente español.

Y, señores, en cuanto a ir solos, bien se conoce que la diferencia no es tan grande que España no hubiera podido ir sola a Roma. Si el Congreso católico reunido en Gaeta hubiera acordado que España, como representante del catolicismo europeo, hubiese ido sola a reponer al Papa en su situación, la España no se habría preguntado a sí misma si podía o no ir, porque esto estaba resuelto; lo que se hubiera preguntado es si le convenia, si estaba en sus intereses y en los del catolicismo; pero si podía o no ir, no lo hubiera dudado, porque tiene fuerzas para ello; y permitásememe que extrañe de esos patriotismos tan exagerados y quisquillosos que se venga a rebajarnos todos los días y a poner en duda, no solo nuestro poder, sino hasta nuestra dignidad. ¿Qué idea formarán los extranjeros si así ven que se nos rebaja? ¿Y aun si hubiera razón para ello? Pero no la hay: la España ha invitado a todas las naciones católicas: su deseo hubiera sido que todos concurriesen en proporcion de sus fuerzas, aunque fuera con una sola compañía, y España mandó 4000 hombres, pues 4000 hombres se le indicó que bastaban y se le pidieron.

Hay mas: ¿quién no conoce la situación eminentemente excepcional que lleva allí España? Señores, es preciso que sobre esto haga una aclaración: a pesar de que es un sentimiento eminentemente católico el que lleva a los franceses, a los austríacos, a los napolitanos y a los españoles, todo el mundo conocerá que ese sentimiento católico, solo en nosotros es exclusivo; porque la Francia va a reponer al Papa, pero al mismo tiempo va a conservar la grande influencia que desea tener en Italia; la Austria va a reponer al Papa, pero todos saben que su política consiste en conservar en Italia cierta influencia; Nápoles va a reponer al Papa, ¿pero quién no conoce que el reino de Nápoles está mas asegurado con la vecindad del Papa que con la vecindad de Mazzini, Avezzana y compañía? Esto lo conoce todo el mundo, y aunque el principio religioso sea el móvil, es indudable que puede haber algo de política en la conducta de las demas naciones. Pero la España no va, no puede ir mas que por el principio religioso; no tiene, no puede tener ni le conviene tener otro interes; nosotros no vamos a mas ni a menos que a reponer al Papa; no tenemos influencia que conservar ni que adquirir; nuestro interes único y exclusivo es reponer al Papa. Véase pues, señores, a cuántas soluciones pacíficas y tranquilas no da origen la presencia de cuatro o cinco mil españoles allí, y véase la razón por que nos han pedido y aconsejado que España fuese allí, aunque no enviara sino una compañía. Nosotros allí nos presentamos con la cabeza muy erguida: desde el principio lo hemos dicho, desde el principio hemos invitado a todas las naciones católicas y hemos manifestado que queremos ir allí no mas que a eso; que no nos mezclamos en la política interior ni en la cuestión de Sicilia (aunque por otro lado entramos en esa cuestión), ni en la de Lombardia absolutamente para nada.

Pero ireis, decía el Sr. Ordax Avevilla, nada menos que a la cola de los napolitanos; y con este motivo tejió S. S. una censura amarga, durísima e inmerecida del Soberano de aquella nación, con quien tantos vínculos nos unen.

No iremos, señores, no, a la cola de nadie, y si alguna vez se juntan los españoles y los napolitanos, el Sr. Ordax debe haber visto que el mismo Rey de Nápoles, por una especie de galantería y de consideración a la nación española, cuando entró con sus tropas en Terracina puso al frente de ellas nuestros marinos, no los puso detrás; y cuando ese Soberano se apresura a dar esta prueba de consideración a la España, no parecía ni regular ni legitimo que un representante de la España fulminase ese cargo contra aquel Soberano. Pero, señores, yo no sé por qué razón se ha de hablar en esos términos de este Soberano: yo no tengo d de en decirlo desde luego: este Soberano es uno de los que se dejan hoy día ver en Europa en medio de los graves conflictos que la rodean por todas partes. Que es el jendarme del Austria... Yo rechazo esta injuria. El Rey de Nápoles es el primero en toda Italia que dió una Constitución a su pueblo; el Rey de Nápoles, dejándose llevar del impulso que se manifestaba en toda Italia de ir contra el Austria, mandó su ejército a pelear por la independencia de ella. ¿Quién tuvo la culpa de que ese ejército volviese inmediatamente? La lucha entre Nápoles y Sicilia, ¿por culpa de quién? Por culpa de ese mismo partido, que creyendo era este el momento mas oportuno de realizar la unidad de la Italia, provocó sin embargo esta lucha para arrancar este jiron de la misma Italia y formar un Estado mas. Pero yo no puedo prescindir, señores, al hablar del Rey de Nápoles, de un hecho el mas notable, del suceso del 15 de Mayo, del 15 de Mayo, señores! Había una conspiración vastísima, extendida por toda la Europa, hasta en Francia se invadía la Asamblea nacional, hija de la revolución, para proclamar no sé qué régimen; pues al mismo tiempo que esto sucedía, el Rey de Nápoles que había dado una Constitución a su pueblo, el Rey de Nápoles que iba a abrir las Cámaras, se encontró con que había también allí un partido político que quería no sé por qué alterar y variar la Constitución; y como ese partido cuando tiene fuerza no aguarda ni se vale de otros argumentos mas que de la fuerza misma, llenaron a Nápoles de barricadas, llegaron hasta las puertas mismas del palacio del Rey, y empezaron haciendo fuego sobre la mansion Real: el Rey y el ejército se defendieron, e hicieron perfectamente; yo les felicito por ello, como felicitó a todo poder que sabe resistir a los ímpetus de una demagogia desenfrenada: ese Rey venció, ¡y ay de él si no hubiera vencido! ¿Pero cuál fue la consecuencia de este suceso?

Fue, señores, tener que retirar el ejército que estaba marchando para reforzar el ejército de Carlos Alberto. ¿Podrá nadie en vista de esto achacar al Rey de Nápoles esta retirada, ó deberá mas bien achacarse a los insensatos que tendían a rasgar la misma unidad política que proclamaban, ó la Constitución del Estado?

También le ha llamado S. S. bombardeador de Mesina. De los documentos que han visto la luz pública aparece que en efecto hubo allí escenas tristes y dolorosas; pero unas han sido efecto de lo que son siempre las guerras civiles, de lo que desgraciadamente hemos visto algun ejemplo entre nosotros, y otras han sido efecto de las tropas colectivas que allí había, porque siempre esta clase de tropas dan lugar a esas escenas. He hecho, señores, esta defensa merecida y justa de un Soberano aliado, amigo, emparentado con nuestros Reyes, y con quien estamos en la mejor armonía; y creo ademas haber contestado a los diversos puntos tocados en esta cuestión: por lo mismo no creo que por el momento tenga necesidad de añadir nada mas.

El Sr. INFANTE: He pedido la palabra con el objeto de manifestar que algunos de mis amigos y yo vamos a votar contra esta proposición, porque la conceptuamos en contradicción con las prerogativas de la Corona. (Varios señores piden la palabra: momentos de confusión: el Sr. Presidente reclama y restablece el orden.) Digo que la conceptuamos en contradicción con las prerogativas de la Corona, y para convencerse de esto basta leer algunos artículos de la Constitución, uno de ellos es el que ya he citado el Sr. Ministro de Estado. Cuando esta cuestión venga a este sitio constitucionalmente, nosotros haremos todas las observaciones que creamos convenientes, y manifestaremos que esa resolución puede traer al país gravísimos perjuicios.

El Sr. ORDAX: Pido la palabra.

Varias voces: A votar, a votar.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ordax tiene la palabra para una rectificación.

El Sr. ORDAX: El Sr. Infante ha creído de su deber levantarse a manifestar que mi proposición es inconstitucional, y esta es una calificación demasiado grave para que yo la deje pasar.

El Congreso, señores, me hará desde luego la justicia de creer que aun cuando el texto literal de mi proposición estuviera poco conforme con algun artículo constitucional, no sería esa mi idea en el fondo de ella, cuando en mi discurso he dicho clara y terminantemente que reconocía que el declarar la guerra y ratificar la paz era de la competencia de S. M. Habiéndolo manifestado así, poco importaría la forma en que se hallase la proposición; pero hay mas: esta se halla dentro de la Constitución. Yo respeto, como el Sr. Infante cuando menos, las prerogativas de S. M.: no ha podido por tanto ser mi ánimo menoscabarlas en lo mas mínimo.

El Sr. MARTIN: Como uno de los individuos que han firmado esa proposición, me creo aludido por mi digno amigo el Sr. Infante. Yo respeto la opinión de S. S.; pero es preciso que se respete la mía.

Se ha dicho que la proposición es contraria a las prerogativas de la Corona, y yo debo manifestar que en el ánimo de los que la hemos suscrita no ha entrado ni remotamente semejante idea, y si solo la de considerar esta cuestión como de gobierno, y ver si conviene ó no conviene que se adopte esa medida.

El Sr. GASCO: Señores, yo no hubiera firmado si hubiese creído que se menoscaban las prerogativas de la Corona; pero estoy convencido de que no es así. Yo no he firmado la proposición mas que en un sentido: el de que no reconozco derecho en nación alguna para intervenir en otra, ni hacerla variar su forma de gobierno; en este sentido la apoyo, porque lo mismo que quiero para mi nación quiero para las demas.

Se dice que a Roma se va a restablecer el poder eclesiástico; pero yo no lo puedo entender así, porque al restablecer en el poder temporal al romano Pontífice, es claro que se va a echar abajo la República (a votar, a votar), y las naciones tienen derecho a dársele la forma de Gobierno que consideren mas conveniente.

El Sr. INFANTE: Pido que se lean los párrafos cuarto y quinto del artículo 45 de la Constitución. (Se leen.) Hé ahí en qué me fundo yo para decir que no estamos autorizados para entrar en esta cuestión hasta que constitucionalmente venga a este sitio: entonces reproharemos esa expedición, y exigiremos, si hay lugar, la responsabilidad al Ministerio.

A votar, a votar.

Varios señores piden la palabra. El Sr. PRESIDENTE: Orden, señores: se va a proceder a la votación. A petición de suficiente número se acuerda que esta sea nominal, y verificada esta resulta desechada la proposición por 455 votos contra 47 en la forma que sigue:

Señores que dijeron no:

Lafuente Alcántara, Marques de Pidal, Conde de San Luis, Mon, Bravo Murillo, García Hidalgo, Murga, Valbuena, Mesina, Alvarez, Caballero, Inguanzo, Hurtado, Melendez, Bermudez de Castro, Gutierrez de los Rios, Rodríguez de la Vega, Gaya, Miota, Reina, Villagarcía, Goyeneche, Gomez Inguanzo, Zaragoza, Olóza, Oribe, Villaverde, Lillo, Carriquiri, Canza Argüelles, Rey, Mora, Fernandez de la Hoz, Vahey, Alfaro, Conde de Fabra, Beldá, Canseco, Conde de Pinofiel, Pulgar, Gomez Fernandez Cortazar, Muñoz (D. José), Paz (D. Pablo), Abril, Villalva, Casado, Malbar, Meroles, Leon, Borrego, Lasheras, Esteban Collantes, Valtierra, Melida, Gonzalez Romero, Cabestany, Luzás, Cachero, Revagliato, Perez de Meca, Rodenas, Federico, Calleja, Navarro, Sierra y Moya, Florez Paramo, Coelho, Doral, Mendez, Lopez Ballesteros, Seijas, Barona, Arce, Gisbert, Pardo Montenegro, Argüelles Canga, Quijano, Careaga, San Vicente, Artega, Vilches, Manso, Florez Calderon, Tejada, Cortina, Herrera Troyano, Marech, Serra, Martí, Cezar, Bouzá, Urries, Latoja, Pica, Tames, Escudero (D. Francisco), Ramirez Arellano, Lamonedá, Ocaña (D. José), Lopez Vazquez, Bendicho, Areitio, Falces, Puerto, Escudero y Azara, Calvo Rubio, Vazquez Queipo, Sanchez Monge, Romero Giner, Moyano, Ferrandez, Belloso, Leal, Ariza, Ferreira, Calderon Collantes, Campoy, Córdoba, Cerro, Cantero, Reino, Gomez de la Serna, Barzanallana, Ila Balaguer, Ortiz Gallardo, Miguel Polo, Puche, Vistahermosa, Moreno, Andúega, Roca de Togores, Moreno Lopez, Fuentes, Angulo, Alonso (D. José), Lujan, Infante, Coira, Suarez Puga, Toubes, Moreno (D. Manuel), Guerrero, Rubio, Mendizabal, Sagasti, Diaz Martin, Blanco, Negrete, Osorio, Bosque, Mas, Bayer, Sr. Presidente.

Total 455.

Señores que dijeron si:

Huelves, Galvez Cañero, Alsina, Calatrava, Martín, García (D. Maurício), San Miguel, Alonso Cordero, Gasco, Madoz, Perez, Laborda, Sarada, Ordax, Rivero, Aguilar, Puig.

Total 47.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: continuación de la discusión pendiente de presupuestos. Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 19 de Mayo a las tres de la tarde.

Table with columns: Clase de efectos, Curso, Observaciones. Rows include Títulos del 3 por 100, Id. del 5 por 100, Cupones no capitalizados.

CAMBIO.

Table with columns: City, Rate. Rows include Londres a 90 dias, París, 5-26 a 8 d. v., Alicante 1/2 d., Barcelona a ps. fs., 4 din. b., Bilbao, 1/2 pap. b., Cádiz, 1/2 din. d., Coruña, 4 1/4 d., Granada 4 1/2 din. d., Malaga, 1/2 din. d., Santander, 1/4 d. b., Santiago, 4 1/4 d., Sevilla, 4 1/2 id., Valencia, 1/2 b., Zaragoza, 5/4 d.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Marcela ó ¿a cuál de los tres? comedia en tres actos de D. Manuel Breton de los Herreros.—Baile nacional.—El peluquero en el baile, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Catalina ó la hija de las montañas, baile en tres actos.

TEATRO DEL DRAMA. antes de la CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Lázaro ó el pastor de Florencia, drama en tres actos y un prólogo, muchos años hace no representado en estos teatros, el cual será exornado con todo el aparato que requiere su argumento.—Baile nacional.

VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—No es oro cuanto reduce, comedia nueva original, en tres actos y en verso.—Baile.—La familia del boticario, comedia en un acto.

CIRCO DE PAUL. A las ocho y media de la noche.—Por segunda vez gran soirée de magia y de prestidigitación verificada por el Sr. Alfredo Caplay, profesor de magia y prestidigitador procedente del teatro del Liceo de Barcelona, donde ha merecido los mayores aplausos, así como en varias capitales de Europa, y del cual han hecho particular mención los periódicos de esta corte.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.